



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA APOYAR LA EFECTIVA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE No. 4 “INFRAESTRUCTURA SOCIAL”, LÍNEA DE ACCIÓN 3: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ERRADICACIÓN DE LA POBREZA “FAMILIAS SOSTENIBLES”.

Nosotros, **IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO**, empresaria, mayor de edad, del domicilio de _____ y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE VIVIENDA**, en mi calidad de MINISTRA del referido ramo; con Tarjeta de Identificación Tributaria _____ personería que compruebo con la documentación siguiente: a) El Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de esa misma fecha, mediante el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO; en el cual consta que según los artículos veintiocho numeral quince y artículo diecinueve de las Disposiciones Finales de dicho decreto, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE VIVIENDA, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, si éstas fueren materia de Vivienda, deberá entenderse que se refieren al MINISTERIO DE VIVIENDA a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, mi nombramiento en el cargo de MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día cuatro de junio

EM



MINISTERIO
DE VIVIENDA



del de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República y que en adelante se podrá denominar "EL MINISTERIO"; y por otra parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil,

, con Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar 'El Fondo o **FONAVIPO**'; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá a) Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil ochocientos ochenta y dos / mil doscientos dieciséis, de acta un mil doscientos dieciséis / mil doscientos cuarenta y uno / cero nueve / dos mil veintiuno, de sesión celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente y acordamos celebrar el presente **CONVENIO** de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No, 28, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo 415 de fecha 9 de junio de 2017, fue creada la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, en adelante, “la Estrategia”, la cual tiene por objeto contribuir a la erradicación de la pobreza, especialmente la pobreza extrema, de manera progresiva mediante la promoción del ejercicio pleno de derechos, la protección social, el fortalecimiento de capacidades, la creación de oportunidades y la participación Ciudadana.
- III. Que la Estrategia se encuentra conformada por cuatro componentes y específicamente en el componente 4: “Infraestructura Social”, en la Línea de Acción 3: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN, se define el objetivo de proveer una solución habitacional a las familias beneficiarias, por medio del otorgamiento de una contribución para la adquisición de una vivienda, mejorar o construir una vivienda, compra de lote y legalización.
- IV. Que dentro de las facultades de FONAVIPO, está el conceder contribuciones para vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie a grupos familiares de bajos ingresos, permitiéndoles el acceso a una solución de vivienda, es por ello que a esa institución se ha confiado la ejecución de la Línea de Acción 3: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



- V. Que para la ejecución de la Línea de Acción 3, a través del Decreto Legislativo No. 77, se reformó la Ley de Presupuesto General de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Vivienda, Unidad Presupuestaria 03, Apoyo a Instituciones adscritas y otras Entidades, incorporando la Línea de trabajo 02 Fondo Nacional de Vivienda Popular Rubro 62 Transferencia de Capital con el monto de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,136,043.00), Fuente de Financiamiento Donaciones para que el Ministerio de Vivienda transfiriera dicha cantidad a FONAVIPO y pudiera ejecutar el componente referido. Fondos que ya fueron transferidos a FONAVIPO.
- VI. Que el Ministerio de Vivienda, tiene como competencia formular, dirigir y coordinar la implementación de la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano, en ese sentido ve la necesidad de realizar Coordinación interinstitucional de programas estratégicos con instituciones del sistema de vivienda para potenciar su impacto brindando asistencia técnica en proyectos de interés social en beneficio de personas de escasos recursos económicos, o afectados por desastres naturales.
- VII. Que la Guía Operativa del Componente 4, en su numeral 13. CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, establece que para la ejecución del Componente se podrán firmar Convenios con otros organismos públicos, privados o mixtos, con la finalidad de obtener aportes financieros o de otra índole para la implementación de actividades y las líneas de acción descritas. Estos convenios deben establecer claramente que los participantes aceptan las condiciones establecidas en la Guía Operativa.
- VIII. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



- IX. Que el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Procedimientos Administrativos faculta a que por razones de eficacia se pueda encomendar la gestión a órganos de administración que no sean de la misma institución, para la realización de actividades de carácter material, técnicas o de servicios.
- X. En razón de los considerandos anteriores, con el objeto de darle una ejecución efectiva a los fondos de cooperación internacional recibidos; entre FONAVIPO y el Ministerio de Vivienda existe la voluntad de unir esfuerzos como instituciones que conforma el sistema de vivienda, para lograr la ejecución de la Estrategia, y lograr que el mayor número de familias tengan acceso a una vivienda digna, como derecho fundamental.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), PARA APOYAR LA EFECTIVA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE No. 4 “INFRAESTRUCTURA SOCIAL”, LÍNEA DE ACCIÓN 3: ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA YA CONSTRUIDA, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, COMPRA DE LOTE Y LEGALIZACIÓN, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ERRADICACIÓN DE LA POBREZA “FAMILIAS SOSTENIBLES”**, bajo los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer las responsabilidades y compromisos entre el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) y el Ministerio de Vivienda, para el apoyo técnico a la ejecución del componente cuatro, “Infraestructura Social”, Línea de Acción 3: “Adquisición de vivienda nueva ya construida, construcción y/o mejoramiento de vivienda, compra de lote y legalización, en el marco de la Estrategia de Erradicación de la pobreza “Familias Sostenibles”.

EM



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) Por parte del **MINISTERIO DE VIVIENDA** se compromete a:

- 1) Apoyar técnicamente en el seguimiento de la ejecución de la obra.
- 2) Elaboración de carpeta técnica del proyecto, presupuesto oficial y diseños.
- 3) Realizar tramitología para aprobación de planos.
- 4) Realizar tramitología para recepción de la obra
- 5) Seleccionar la supervisión del proyecto.

B) Compromiso del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)**:

- 1) Usar la información técnica proporcionada por el Ministerio de Vivienda para conformar los expedientes de los proyectos a desarrollar.
- 2) Informar al Ministerio de Vivienda los cambios, modificaciones y/o ajustes en los montos de entrega de contribuciones, para tener actualizados los expedientes.
- 3) Delegar el equipo técnico para realizar las verificaciones técnicas durante el desarrollo del proyecto, en apoyo al supervisor elegido por el Ministerio de Vivienda.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

El presente Convenio estará vigente por el plazo de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de la suscripción.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, FONAVIPO, designa a la Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial, como contraparte ejecutiva



MINISTERIO
DE VIVIENDA



responsable de coordinar, dar seguimiento y ser el enlace entre ambas instituciones, para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El Ministerio de Vivienda designa al Director Ejecutivo, como contraparte ejecutiva al nivel de la entidad para todos los contactos necesarios con FONAVIPO relacionados con el Convenio. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta asignación, previa notificación por escrito a su contraparte de FONAVIPO.

Ambos representantes podrán nombrar dentro de sus respectivas instituciones, al equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga de plazo, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente comprobadas, previo al vencimiento del plazo.

El presente convenio podrá ser modificado a través de adendas suscritas por las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

EM



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

FONAVIPO y el Ministerio de Vivienda se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; dicho trato directo se celebrará a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del mismo. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida a FONAVIPO y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente convenio estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador en lo que fuere aplicable.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedara sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que sugieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta la terminación, en atención al interés público por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

- Para FONAVIPO: Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte. Edificio FONAVIPO, San Salvador, El Salvador.

- El Ministerio de Vivienda: fija como dirección: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5½ carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.

En caso de existir cambio de dirección cada una de las partes deberá notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres días hábiles posteriores a dicho cambio.



MINISTERIO
DE VIVIENDA

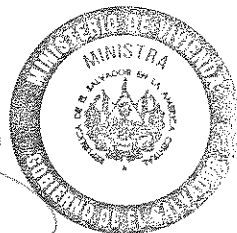


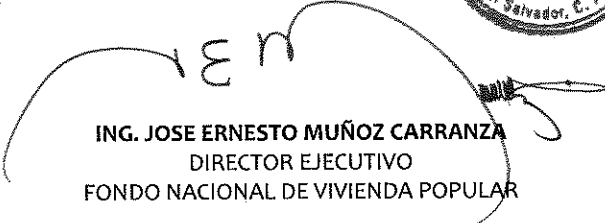
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente convenio FONAVIPO y el Ministerio de Vivienda fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.


LICDA. IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE
CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD-HONOREM




ING. JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

